



DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

Las que suscriben, Diputadas Belinda Iturbide Díaz, Alma Mireya González Sánchez y Rosa María De la Torre Torres, Presidenta e Integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 8 fracción II, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al contenido de la fracción V, del artículo 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias tiene la facultad de presentar Iniciativas con Carácter de Dictamen cuando el asunto sea de su competencia.

Derivado de las atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, ésta debe vigilar la actualización normativa correspondiente a las necesidades y fines del Congreso, con el objetivo de que el funcionamiento interno del mismo sea desarrollado con mayor eficiencia respetando la pluralidad de su integración y siempre apegados a los principios democráticos.

De acuerdo al mandato establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, se adoptará para el régimen interno de la entidad la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular para contribuir a la gobernabilidad democrática y al desarrollo político, principios que deben ser observados puntualmente por los distintos poderes del Estado entre los que se encuentra, por supuesto, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



La presente Iniciativa con Carácter de Dictamen versa sobre la titularidad de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y por tanto es de la competencia de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tener como objetivo fundamental armonizar la legislación parlamentaria con la actual configuración de representación de diversas expresiones políticas al seno del parlamento michoacano.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobada por el pleno el 15 de junio de 2011, establece los mecanismos y requisitos para integrar y obtener la titularidad de los órganos de gobierno y representación del Congreso con un alto espíritu de pluralidad y diversidad política.

En las legislaturas anteriores, la fuerza de la representación mayoritaria del congreso recaía en tres expresiones políticas, sin embargo, en la actualidad en el seno del Congreso del Estado se encuentran representadas siete expresiones partidarias diferentes lo cual ha tenido como consecuencia una mayor pluralidad ideológica y política, pero a su vez, plantea el reto de reconfigurar el marco normativo para adaptar estas nuevas conformaciones al panorama político del Congreso.

La actual legislatura cuenta con la participación de siete partidos políticos en los cuales convergen distintas ideologías y visiones que buscan el mejoramiento de nuestro Estado desde diversas perspectivas, que el respeto a la representatividad que encarnan dichas expresiones políticas es un derecho de las y los michoacanos que los eligieron y por ello, cada expresión política dentro del Congreso tiene el derecho parlamentario de formar parte de estos órganos decisorios.

La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo debe ser el órgano en que confluyan las expresiones políticas y partidarias representadas en el parlamento, por lo tanto, debe ser el reflejo de la conformación de las fuerzas políticas de la Cámara en su integración.

En la Junta, como cuerpo colegiado, se construyen los consensos y los acuerdos políticos que acompañan el funcionamiento de las instancias de decisión administrativa y legislativa del Congreso y sus decisiones revisten gran relevancia



para que la Cámara, en su conjunto, tome las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden y es, precisamente por esta relevancia, que la titularidad de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política debe recaer en las expresiones políticas que tengan la suficiente representatividad para generar consensos en el pleno del Congreso.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 43 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece que la presidencia de la Junta de Coordinación Política será rotativa entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que representen al menos el veinte por ciento del Congreso con una duración continua y proporcional.

Para corresponder a una alternancia equitativa y dado que en la actual legislatura solamente dos expresiones cuentan con este porcentaje de representatividad, se deben de flexibilizar los criterios de proporcionalidad para que sean aplicados de acuerdo a la fuerza y peso específicos de cada una de dichas expresiones políticas, por lo que para guardar dichos principios en el nombramiento del presidente de la Junta de Coordinación Política se considera pertinente armonizar el marco normativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 43. La Junta tendrá un presidente. La presidencia de la Junta será rotativa entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que represente al menos el veinte por ciento del Congreso.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 7 siete días del mes septiembre de 2016 dos mil dieciséis. -----

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES
INTEGRANTE